



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXV

Maracaibo, 25 de febrero de 2025

N° 157-2025

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 0051-2025**



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXV

Maracaibo, 25 de febrero de 2025

N° 157-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MARACAIBO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0051-2025

LCDO. JOSÉ GREGORIO MOLINA MORA actuando en mi carácter de Director Encargado de la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, según consta en Resolución N° 003-2025 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025); publicado en Gaceta Municipal N° 030-2025 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025); obrando por delegación de atribución y firma otorgada por el ciudadano Alcalde del Municipio Maracaibo, conforme a Decreto Delegatorio de Atribuciones y Firma No. 028-2025 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025), publicado en Gaceta Municipal N° 035-2025 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025); por medio de la presente se le informa que una vez revisado el contenido de su comunicación de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025), recibida por esta Dirección en la misma fecha, donde se solicita evaluar y determinar la procedencia del reconocimiento de antigüedad de la ciudadana, **JESSIKA CHIQUINQUIRÁ OQUENDO OCHOA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **N° V- 10.432.500**, al respecto este despacho realizado el estudio del presente expediente, pasa a decidir bajo las siguientes consideraciones:

Revisado el expediente laboral, así como las constancias presentadas, se ha podido constatar que la precitada ciudadana prestó sus servicios a la Administración Pública en el siguiente periodo:

✚ Liquidadora de la Fundación Instituto Municipal de la Energía, ingresando desde el dieciocho (18) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), hasta el quince (15) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) desempeñándose como **oficinista I** acumulando un tiempo de servicio dentro de

la Administración Pública de dos (02) año, cero (00) meses y veintiocho (28) días

✚ Poder Ejecutivo del Estado Zulia, adscrito a la Secretaria de Gobierno en el Pool de Secretarías ingresando desde el veintiuno (21) de febrero de mil

novecientos noventa y cinco (1995), hasta **el treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996)** desempeñándose como **Mecanógrafa II** acumulando un tiempo de servicio dentro de la Administración Pública de un **(01) año, nueve (09) meses y nueve (09) días**

Finalmente, se pudo verificar, que actualmente se desempeña como **Contratada** adscrita a la Alcaldía del Municipio Maracaibo, desde el **primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, teniendo un tiempo de servicio de cero (00) años, diez (10) meses y once (11) días de servicio en esta municipalidad.

Ahora bien, a efectos de evacuar la consulta solicitada, es menester hacer referencia al Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa parcialmente vigente el cual consagra: Artículo 17: “Para determinar la duración del periodo de vacaciones y su remuneración se tomará en cuenta el tiempo de servicio de cualquier organismo público...” (Subrayado nuestro).

Por otro lado, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, establece en su artículo 12, lo siguiente: Artículo 12: “La antigüedad en el servicio a ser tomada en cuenta para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, será la que resulte de computar los años de servicio prestados en forma ininterrumpida o no, en órganos y entes de la Administración Pública...” (Subrayado nuestro).

Igualmente, el Reglamento del supra-mencionado Decreto, establece en su Artículo 17, todo lo referente a la antigüedad, en donde se estipula que: Artículo 17 “El tiempo de servicio, a los efectos del cálculo

del monto de la jubilación, será el que resulte de sumar los lapsos de servicio prestado ininterrumpidos o no, en organismos del sector público o como contratado...” (Subrayado nuestro).

En el mismo orden de ideas, el Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, dentro del Sistema de Remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública establece el Instructivo de Aplicación para la Administración Pública Nacional, Regional y Municipal. “Derecho de los Trabajadores: Sagrados para la Revolución Protección al Pueblo”

“CRITERIOS GENERALES A APLICAR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, REGIONAL Y MUNICIPAL.

2. SOBRE LOS CONCEPTOS QUE APLICAN PARA LA ESTIMACIÓN DEL INGRESO.

b) *Se mantienen como conceptos de periodicidad mensual, exclusivamente, los asociados a antigüedad y profesionalización con los parámetros descritos en las tablas 3 y 4. (ver instructivo)”*

Se observa entonces, como el espíritu de todas las normas citadas, al referirse a la antigüedad, en todo momento consideran el tiempo de servicio prestado por el trabajador tanto en su cargo anterior como en el cargo que desempeña en la actualidad.-

Es importante resaltar, para una mejor ilustración de la solicitud planteada, la definición dada por la doctrina al término **“Antigüedad**, como el *“tiempo transcurrido en un empleo o destino desde la incorporación del mismo, realizada de manera continua e ininterrumpida”*, también se conoce como *“el tiempo acumulado por un trabajador durante la prestación de su*

servicio para un empleador”, es decir se refiere al lapso o periodo en dicho empleo.

Tomando en cuenta la normativa antes expuesta, esta Dirección de Talento Humano, considera **procedente** el reconocimiento del tiempo de servicio

prestado por la ciudadana, **JESSIKA CHIQUINQUIRÁ OQUENDO OCHOA**, anteriormente identificada, en la administración pública, quien en esos periodos de tiempo laborado acumula una antigüedad de:

Organismo	Cargo	Período	Tiempo de Servicio		
			años	meses	días
Liquidadora de la Fundación Instituto Municipal de la Energía	Oficinista I	Desde el 18/08/1992 hasta el 15/09/1994	02	00	28
Poder Ejecutivo del Estado Zulia	Mecanógrafa II	Desde el 21/02/1995 hasta el 30/11/1996	01	09	09
Total de tiempo de servicio			03	10	06

Dicho reconocimiento solo surte efectos para el beneficio de Jubilación, antigüedad, disfrute de vacaciones y clasificación en el tabulador salarial, en base a la normativa transcrita.

Notifíquese del presente acto administrativo de efectos particulares a la ciudadana: **JESSIKA CHIQUINQUIRÁ OQUENDO OCHOA**, venezolano(a), mayor de edad, titular de la cedula de identidad **Nº V- 10.432.500**, de acuerdo a las prevenciones normativas del artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos. Así mismo, hágase de su conocimiento, que de considerar que el presente acto administrativos de efectos particulares, lesiona sus derechos subjetivos individuales, podrá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, interponer

contra él y con carácter facultativo el Recurso Contencioso Funcionarial ante el Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Jurisdicción del estado Zulia, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir del día en que se produjo el hecho que dio lugar a él, o desde el día en que el interesado fue notificado del acto

Dada firmada y sellada en la Dirección de Talento Humano, a los doce (12) días del mes febrero de dos mil veinticinco (2025).

Comuníquese.

Lcdo. JOSÉ GREGORIO MOLINA MORA
DIRECTOR (ENCARGADO) DE LA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
Según Resolución N° 003-2025 de fecha
10/01/2025